

ESTATUTOS SOCIALES BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO – SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA (BDP – S.A.M.)

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, LEGISLACIÓN APLICABLE, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

Artículo 1° (DENOMINACIÓN).- En observancia y cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (en adelante “Ley N° 393”) la Sociedad se denominará: “**BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA**” cuya sigla es “**BDP - S.A.M.**”; constituida como una Entidad Financiera con participación mayoritaria del Estado bajo la forma de sociedad de economía mixta.

Artículo 2° (NATURALEZA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE).- I. El BDP - S.A.M. es una persona jurídica de derecho privado con fines públicos que sujeta sus funciones, actividades y operaciones, aplicando preferentemente lo dispuesto por la Ley N° 393, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (en adelante RNSF), los presentes Estatutos Sociales y en lo concerniente, a lo establecido al efecto para las Sociedades de Economía Mixta y Sociedades Anónimas en el Código de Comercio y demás normas administrativas internas de la Sociedad. No le serán de aplicación las disposiciones generales o especiales relativas al Sector Público, salvo aquellas que establezcan disposiciones expresas para el BDP - S.A.M.

II. La Sociedad goza de personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa.

III. Todo aquello que no esté expresamente regulado por los presentes Estatutos Sociales, se regirá por las correspondientes normas de la Ley N° 393, la RNSF, el Código de Comercio, Código Civil, normas sectoriales y cualquier otra disposición legal y reglamentaria que sea aplicable al objeto o giro de la Sociedad, en ese orden de prelación.

IV. La Sociedad observará, en todo cuanto corresponda, la legislación general y las disposiciones especiales vigentes, y aquellas que, en el futuro, pudieran dictarse, modificarse o enmendarse que sean emitidas para el BDP – S.A.M. de manera general o específica, aunque los presentes Estatutos Sociales no contengan una referencia expresa a ellas.

Artículo 3° (DOMICILIO LEGAL).- El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo establecer puntos de atención financiero (PAF) en cualquier otro lugar del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de lo establecido por la Ley N° 393 y la RNSF.

Artículo 4° (RÉGIMEN LABORAL).- Las relaciones laborales de la Sociedad se rigen por la Ley General del Trabajo, su decreto reglamentario y demás normas jurídicas conexas, complementarias y concordantes.

Artículo 5° (DURACIÓN).- El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, computable a partir de la fecha de su inscripción inicial en el Registro de Comercio de Bolivia. Si al término de este plazo los Accionistas no han dispuesto la disolución de la Sociedad, ésta prorrogará su plazo de duración por diez (10) años más automáticamente y así sucesivamente.

TITULO II

OBJETO, FINALIDAD, FUNCIONES Y OPERACIONES

Artículo 6° (OBJETO, FINALIDAD Y FUNCIONES).- I. La Sociedad tiene por Objeto Social único y exclusivo, el de realizar actividades de intermediación financiera de primer y

segundo piso de fomento y de promoción del desarrollo del Sector Productivo que le sean permitidas por la Ley N° 393 y demás disposiciones legales vigentes y sus modificaciones futuras que sean emitidas para el BDP – S.A.M. de manera general o específica, utilizando al efecto los recursos, mecanismos e instrumentos financieros y no financieros que sean necesarios, así como el cumplimiento y ejecución de cualquier acto o gestión vinculado o relacionado directa o indirectamente a dichas actividades de intermediación financiera, pudiendo interactuar con otras entidades, instituciones, reparticiones e instancias tanto del Sector Público como del Sector Privado en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de lograr mayores impactos sociales y mejores resultados económicos.

II. El BDP - S.A.M. tiene como finalidad principal la de promover el desarrollo del sector Agrícola, Ganadero, Manufacturero, Piscícola y Forestal Maderable y No Maderable, pudiendo ampliar a otros Sectores Productivos y los Sectores de Comercio y Servicios complementarios a la actividad productiva de Bolivia, otorgando Servicios Financieros y No Financieros de manera directa o a través de terceros.

III. La Sociedad desarrollará todas aquellas funciones establecidas en el marco de sus actividades de Primer y Segundo Piso que le sean permitidas conforme lo previsto por la Ley N° 393, la RNSF y demás disposiciones legales en vigencia y sus modificaciones futuras que sean emitidas de manera general o específica para el BDP – S.A.M.

Artículo 7° (OPERACIONES).- **I.** La Sociedad podrá realizar todas las Operaciones Financieras y No Financieras, activas, pasivas, contingentes, de inversión, de servicios y de administración de Primer y Segundo Piso, que le son permitidas por la Ley N° 393, la RNSF y sus modificaciones futuras que sean emitidas de manera general o específica para el BDP – S.A.M.

II. Los Servicios y Operaciones Financieras y No Financieras, que le son permitidas al BDP – S.A.M., podrán ser efectuadas a través de medios electrónicos, a cuyo efecto se deberá cumplir con la regulación y normativa emitida por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante ASFI) y/o el Banco Central de Bolivia (BCB), de acuerdo a sus competencias.

III. En el marco de las normas reglamentarias emitidas por ASFI, la Sociedad podrá prestar servicios financieros a través de Corresponsales Financieros y No Financieros, con el objeto de ampliar la cobertura geográfica y el acceso de la población a sus Servicios Financieros, así como ser Corresponsal Financiero de otras Entidades Financieras.

TITULO III CAPITAL, ACCIONES Y BONOS

CAPÍTULO I CAPITAL

Artículo 8° (CAPITAL).- **I.** El Capital Autorizado de la Sociedad es de Bs925.027.000.- (Novecientos Veinticinco Millones Veintisiete Mil 00/100 Bolivianos). Dentro del Capital Autorizado de la Sociedad, se encuentra el Capital Pagado que está constituido con acciones de un valor nominal de Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) cada una, distribuido entre los Accionistas de acuerdo a lo descrito en el Libro de Registro de Acciones y los Títulos Representativos de las Acciones.

II. El capital pagado de la Sociedad se halla íntegramente cubierto por los aportes del Sector Público y del Sector Privado. En ningún momento el capital pagado será inferior al mínimo legal establecido.

III. El capital suscrito y pagado constituido conforme a ley es el que se consigna en los Estados Financieros, pudiendo variar según se efectúen aportes de Capital por los Accionistas.

Artículo 9° (AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL).- I. El Capital Autorizado y Pagado, podrán ser aumentados o disminuidos en cualquier momento por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a las previsiones de los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones aplicables del Código de Comercio y la Ley N° 393.

II. El aumento del capital pagado hasta el límite establecido del Capital Autorizado, conlleva la emisión de nuevas acciones ordinarias, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos Sociales.

III. El aumento de capital pagado se podrá realizar por:

a) La Reinversión de las Utilidades o la capitalización de las Reservas Patrimoniales y otros fondos libres.

b) Los Nuevos aportes de Capital conforme lo previsto en el Código de Comercio y la Ley N° 393.

IV. Solo habrá lugar a la emisión de nuevas acciones cuando las precedentes han sido totalmente suscritas y pagadas.

En caso de Reinversión de Utilidades o Capitalización de Reservas Patrimoniales y otros fondos libres, el número de nuevas acciones a ser emitidas, será proporcional a la cantidad de las acciones que ya posea el Sector Público y el Sector Privado, al momento de resolverse el aumento de capital suscrito.

V. El aumento de capital, ya sea producto del aporte de nuevos o antiguos Accionistas o de la Capitalización de Utilidades y Reservas Patrimoniales de manera previa a su registro contable será informado a ASFI.

VI. La reducción del Capital se sujeta a lo dispuesto en el Código de Comercio y procederá previa autorización de ASFI. Queda prohibida, la reducción de capital por debajo del capital pagado mínimo determinado por la Ley N° 393. Cuando la reducción debe efectuarse por disposición de la Ley, corresponderá al Directorio adoptar todas las medidas que fueren pertinentes.

CAPÍTULO II ACCIONES

Artículo 10° (ACCIONES NOMINATIVAS).- Todas las acciones de la Sociedad serán nominativas. Si las acciones no se hubieran pagado en su totalidad, se emitirán solamente certificados nominativos provisionales, los cuales serán intransferibles entretanto se cumpla con el pago de su importe total.

La Sociedad considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el título y en el registro de acciones. Las acciones acreditan a su tenedor el ejercicio de los derechos reconocidos a los Accionistas por los presentes Estatutos Sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden. Cada acción da derecho a un voto de los Accionistas para resolver lo que se considere en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 11° (SERIES DE ACCIONES Y CONTROL ACCIONARIO).- Las acciones se emitirán en dos series: una de ellas corresponde al Sector Público y otro al Sector Privado. A los fines del control accionario por parte del Sector Público, el Estado Plurinacional de Bolivia deberá contar en todo momento una participación accionaria mayoritaria del Capital Pagado de la Sociedad, por tanto, su participación accionaria no podrá ser en ningún momento, inferior al cincuenta y uno por ciento (51%).

Artículo 12° (DERECHO DE PREFERENCIA).- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones de capital, los Accionistas de ambas series, tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de sus acciones. La sociedad hará el ofrecimiento mediante avisos en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio. Los Accionistas pueden ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta (30) días,

computados desde la fecha de publicación. Las acciones que no fueran suscritas por los Accionistas vencido dicho plazo, serán objeto de un nuevo ofrecimiento a los demás Accionistas quienes tendrán derecho preferente para suscribir tales acciones, también de manera proporcional al número de sus acciones, en un plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, vencido este nuevo plazo, las acciones remanentes podrán ser ofrecidas a terceros en las formas, condiciones y términos establecidos de acuerdo a la normativa vigente mediante avisos en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

Artículo 13° (INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES).- Las acciones son indivisibles con relación a la Sociedad. En caso de existir varios copropietarios, la sociedad reconocerá solamente a un representante común para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones respectivas. Este representante será nombrado por aquellos, o en caso de desacuerdo, por el Juez competente. Entretanto no se haya nombrado al mismo, los propietarios no podrán ejercer ningún derecho con relación a dichas acciones.

Artículo 14° (INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO).- Cuando se hubiera convenido un plazo para el pago de acciones suscritas y dicho pago no fuera cubierto al vencimiento del mismo, el accionista incurrirá automáticamente en mora y la Sociedad según resuelva el Directorio podrá exigir dicho pago por la vía ejecutiva o autorizar la venta de las citadas acciones en favor de otros Accionistas o finalmente a terceros. Vencido el plazo de treinta (30) días calendario desde la constitución en mora y no se hubiera iniciado la acción ejecutiva o no se hubieran vendido las acciones a Accionistas o terceros, se producirá la extinción de todos los derechos del Accionista por la parte no pagada, debiendo la Sociedad proceder a la reducción del capital pagado y entregar al Accionista acciones totalmente liberadas solo por la cuantía que hubiesen alcanzado sus pagos. Todos los derechos del Accionista quedarán en suspenso a partir de la fecha de la mora. En todos los casos en que se suscriban acciones a plazo se estipularán expresamente los términos y condiciones de la suscripción.

Artículo 15° (TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES).- I. En calidad de valores, la Sociedad puede emitir títulos nominativos que representen una o más acciones. Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales contendrán los detalles que establecen las normas legales correspondientes para este tipo de sociedades y serán suscritos por el Presidente del Directorio, el Gerente General y un Síndico.

II. Con arreglo a lo dispuesto por los Accionistas, los títulos de las acciones de su propiedad podrán ser objeto de desmaterialización o representación mediante anotaciones en cuenta conforme lo dispuesto por la Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores y su reglamentación, así como lo regulado por ASFI. En cumplimiento de lo resuelto por la Junta de Accionistas, el Directorio elegirá la entidad de depósito de valores a cargo de la representación en cuenta de los títulos accionarios, debiendo cumplir con los requisitos y trámites establecidos por la entidad elegida y la normativa aplicable.

III. La Sociedad podrá llevar el registro de las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta o desmaterializadas, a través de los reportes obtenidos del sistema de registro de la entidad de depósito de valores elegida conforme los procesos establecidos por la misma. Los titulares de las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, podrán requerir de la Entidad de Depósito De Valores, certificados respecto a las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, con el objeto de acreditar la Titularidad para la transmisión o el ejercicio de derechos derivados de los mismos, ante la Sociedad o ante terceros. La circulación, gravámenes, transferencias y demás asuntos relacionados a la administración y operaciones de las acciones representadas mediante anotación en cuenta, se regirán por lo establecido en la normativa aplicable a los títulos representados mediante anotaciones en cuenta.

IV. La representación de valores mediante anotación en cuenta es irreversible, salvo

cuando se requiera su conversión para la negociación del valor en alguna Bolsa de Valores o mecanismo similar en el exterior, conforme a las normas legales que resulten aplicables y previo cumplimiento de los procedimientos y formalidades que al efecto establezca la Entidad de Depósito de Valores; o cuando se efectúe el depósito con el fin exclusivo de la guarda y custodia de los valores físicos.

V. Los títulos de acciones emitidos por la Sociedad que no sean desmaterializados o representados mediante anotaciones en cuenta, serán administrados según lo establecido en el Código de Comercio y la normativa reglamentaria y regulatoria aplicable.

VI. La desmaterialización o representación de acciones mediante anotación en cuenta no altera ni modifica los derechos ni las obligaciones emergentes de ellas, permaneciendo inalterables y vigentes en todo momento.

Artículo 16° (LIBRO DE REGISTRO).- La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones con las formalidades de los libros de contabilidad, de libre consulta para los Accionistas, en el que se anotará la creación y emisión de los títulos originales representativos de acciones así como las sucesivas transferencias, la emisión de títulos representativos de acciones duplicados, los canjes de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las acciones emitidas por la Sociedad, las limitaciones a la transferencia de las acciones, conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos. El Libro de Registro consignará los datos relacionados a los Accionistas conforme lo previsto en el Código de Comercio y la normativa regulatoria emitida por ASFI.

Las anotaciones en el Libro de Registro llevarán necesariamente la firma del Secretario del Directorio de la Sociedad.

Artículo 17° (TÍTULOS DUPLICADOS).- En caso de pérdida, destrucción o invalidación de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos debiendo anotarse esta circunstancia en el Libro de Registro. Antes de emitirse el duplicado la Sociedad deberá efectuar un aviso en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio con todas las características necesarias para identificar el título respectivo, indicando claramente que está procediendo a su reposición y anunciando la nulidad e invalidación del título original. La reposición se efectuará solamente después de transcurridos treinta (30) días calendario de la fecha de la publicación, en caso de existir oposición, ésta sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente. Todos los gastos de publicación y otro que demande la emisión de títulos duplicados serán de cuenta y cargo exclusivos del Accionista interesado. Asimismo, el Accionista interesado mantendrá indemne y libre de toda responsabilidad a la Sociedad con motivo del extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización de dichos títulos.

Artículo 18° (TRANSFERENCIA).- Se operarán las transferencias de las acciones conforme a lo señalado en los Artículos 19° y 20° de los presentes Estatutos Sociales y mediante el endoso de los certificados o títulos, con constancia escrita e inscripción en el Libro de Registro. La transferencia de acciones que se hallen representadas mediante anotaciones en cuenta, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1834 Ley de Mercado de Valores, su reglamentación y regulación aplicable.

Artículo 19° (FORMA DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES ESTATALES).- Las acciones estatales serán transferibles previa autorización dispuesta mediante Decreto Supremo debiendo toda transferencia ser comunicada a la ASFI, u órgano equivalente.

Artículo 20° (FORMA DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES PRIVADAS).- Las acciones del Sector Privado serán transferibles en las condiciones señaladas para las acciones nominativas en las sociedades anónimas, debiendo toda transferencia ser comunicada a la ASFI.

Artículo 21° (TRANSFERENCIA RECÍPROCA DE ACCIONES).- Los Accionistas podrán transferirse recíprocamente sus acciones, las que en este caso cambiarán de serie. Esta transferencia se efectuará conforme se establece en los Artículos 18° y 19° de los presentes

Estatutos Sociales y sin ningún otro requisito.

El BDP - S.A.M. deberá contar en todo momento con una participación accionaria mayoritaria del Estado Plurinacional de Bolivia en su Capital Pagado. En caso que se transfieran la totalidad de acciones a favor del Sector Privado a favor del Sector Estatal, la Sociedad se convertirá en Empresa Pública, mediando previamente una autorización a través de un Decreto Supremo de adquisición de las acciones del Sector Privado.

CAPÍTULO III BONOS

Artículo 22° (BONOS).- I. La Sociedad queda facultada para emitir Bonos previa consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y autorización de las Autoridades competentes.

II. La propia Junta de Accionistas que autorice la emisión de los títulos determinará el monto, plazo, interés, garantías y demás condiciones de la emisión, así como las del rescate, amortización y suscripción.

Artículo 23° (BONOS SUBORDINADOS).- I. La Sociedad podrá emitir Bonos Subordinados por decisión unánime de los Accionistas reunidos en Junta General Extraordinaria convocada o reunida al efecto y dando cumplimiento a los demás requisitos legales establecidos en la normativa aplicable.

II. La Junta establecerá las condiciones de la emisión de los Bonos Subordinados. Para la emisión de Bonos subordinados, los compromisos de aportes de capital y la emisión de acciones respectivas, se sujetarán a lo establecido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

TÍTULO IV ACCIONISTAS

Artículo 24° (CALIDAD DE ACCIONISTAS).- I. Tienen calidad de Accionistas y dueños de las acciones, las personas naturales o jurídicas que hayan pagado íntegramente su valor y aparezcan inscritas en el título definitivo o en anotación mediante cuenta y en el Libro de Registro de acciones de la Sociedad.

II. La propiedad de una o más acciones importa la aceptación del Acta de Fundación, de la Escritura de Constitución Social, de los Estatutos Sociales, del Convenio, de los actos y otros similares propios de las sociedades de economía mixta, de las Escrituras Modificatorias, de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales de Accionistas y de los Órganos competentes de la Sociedad. Lo anterior se aplica, aunque el accionista no haya asistido a las Juntas o haya votado en contra de la respectiva resolución o acuerdo.

Artículo 25° (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS).- I. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes, de las leyes y los presentes Estatutos Sociales, los Accionistas de la Sociedad, tendrán los derechos siguientes:

- a) Asistir e intervenir en las deliberaciones y decisiones en las Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz y voto, salvo que los derechos del accionista estén suspensos conforme a la Ley o a los presentes Estatutos Sociales.
- b) Derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas. Cada acción otorga a los Accionistas el derecho a un voto.
- c) Integrar los órganos de administración o fiscalización interna conforme a la normatividad aplicable al efecto.
- d) Participar en las utilidades sociales en igualdad de condiciones con los demás Accionistas y en proporción al importe pagado de las acciones.
- e) Gozar del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones.

- f) Impugnar las resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio que sean contrarios a los presentes Estatutos Sociales, a la Ley o a sus propios intereses en el caso de que se vea perjudicada su inversión por las decisiones tomadas, en sujeción a la forma señalada en los presentes Estatutos Sociales y las que correspondan según el Código de Comercio. No se podrá ejercer este derecho si el accionista es deudor moroso de la Sociedad por cualquier concepto y dicha obligación consta en título fehaciente e incontestable.
- g) Negociar sus acciones conforme a los presentes Estatutos Sociales.
- h) Solicitar en la Junta General Ordinaria de Accionistas, reunida para considerar los Estados Financieros, que se delibere sobre la distribución de utilidades de acuerdo a las normas legales aplicables en esta materia.
- i) En caso de liquidación percibir su cuota parte del patrimonio en proporción al valor pagado de sus acciones, si los resultados de la liquidación así lo permitieran.
- j) Los Accionistas gozan de un trato equitativo debiendo tener la oportunidad de hacer prevalecer sus derechos en todo momento.
- k) Ser informados de manera veraz, suficiente y oportuna sobre el desempeño y negocios de la Sociedad.
- l) Solicitar y obtener información sobre la Sociedad.
- m) Solicitar informes en la Junta General de Accionistas relacionados con los asuntos en discusión, ya sea en el día del verificativo de la Junta como con anterioridad a la fecha de su realización.
- n) Las demás que se fijan en los presentes Estatutos y las Leyes.

II. Los Accionistas están obligados a:

- a) Efectivizar los aportes de capital comprometidos a la Sociedad en el plazo convenido.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones e instrucciones adoptadas por la Junta, así como los presentes Estatutos Sociales y la normativa que rige el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 26° (DERECHO DE ACCIONISTAS MINORITARIOS).- Además de los derechos reconocidos en el Artículo anterior, los Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, tendrán derecho a solicitar por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar exclusivamente los asuntos indicados en su petición. Si el Directorio o los Síndicos rehusaren convocar a dicha Junta o no lo hicieran dentro de los quince días siguientes al de la recepción de la solicitud, estos Accionistas, seguirán los trámites legales que corresponden por Ley en estos casos.

Artículo 27° (DERECHO DEL TITULAR DE UNA ACCIÓN).- El derecho reconocido por el artículo anterior, también podrá ser ejercido por el titular de una sola acción, cualquiera sea la serie a la cual pertenezca, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si durante más de una gestión anual no se hubiera reunido Junta General alguna.
- b) Si habiéndose celebrado Juntas Generales, éstas no hubieran tratado los asuntos señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo 31° de estos Estatutos Sociales. En caso de negativa del Directorio o de los Síndicos, se procederá conforme lo establece el artículo anterior para estos casos.

TÍTULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28° (RÉGIMEN INTERNO).- La Sociedad se gobierna y administra por los siguientes órganos:

- a) Junta General de Accionistas
- b) Directorio
- c) Alta Gerencia

CAPÍTULO I

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 29° (JUNTA DE ACCIONISTAS).- La Junta General de Accionistas, es el máximo organismo de gobierno que representa la voluntad social, teniendo competencia exclusiva para tratar los asuntos de mayor importancia institucional para la entidad en el marco de la Ley N° 393, la RNSF, los presentes Estatutos Sociales, en el Código de Comercio y normativa conexas. Se reunirá en el domicilio legal y principal de la Sociedad y será presidida por el Presidente del Directorio o por la persona que debe reemplazarlo conforme a estos Estatutos Sociales. En caso que estuviera ausente, impedida o inhabilitada la persona que deba reemplazarlo, presidirá la Junta un accionista especialmente designado para dicho fin por los Accionistas asistentes a la Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas son obligatorias para todos los Accionistas, incluidos los ausentes y disidentes, salvo que las mismas hubiesen sido impugnadas por nulidad de acuerdo a las normas legales vigentes. El Directorio, cumplirá las resoluciones acordadas en las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 30° (CLASES DE JUNTAS GENERALES).- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 31° (COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA).- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año, para considerar, aprobar y resolver los siguientes puntos que son de su exclusiva competencia:

- a) Memoria anual e informe de Síndicos, Balance General y Estados Financieros, Estados de Pérdidas y Ganancias y todo otro asunto relativo la gestión de la Sociedad.
- b) Destino y distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 393 y a los alcances de los convenios constitutivos y/o tratados internacionales de los Accionistas del BDP – S.A.M. ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y que se encuentren en vigencia. Para la distribución de utilidades se precisará necesariamente el acuerdo de los Accionistas de ambas series de acciones.
- c) Nombramiento, remoción y cambio de los Directores y Síndicos conforme a las previsiones de estos Estatutos Sociales y en su caso, la fijación de remuneraciones y fianzas.
- d) Responsabilidad de los Directores y Síndicos, sí la hubiere; su remoción, y su reemplazo en caso de vacancias o renuncia de acuerdo a estos Estatutos Sociales.
- e) Nombramiento de los auditores externos y su remuneración, pudiendo delegar estas facultades al Directorio.

Para la atención de los puntos señalados en los incisos a), b), c) y e), la Junta General Ordinaria de Accionistas será convocada necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual respectivo.

Artículo 32° (COMPETENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS).- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, considerará todos los asuntos que no sean de competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Corresponden también exclusivamente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la consideración de los siguientes asuntos:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales; debiendo en su caso cumplirse con los procedimientos legales y estatutarios correspondientes.
- b) La emisión de nuevas acciones.
- c) La emisión de Bonos o debentures.
- d) El aumento del Capital Autorizado, la reducción o reintegro del capital; en este último caso y cuando la reducción debe efectuarse por disposición de la Ley, corresponderá al

Directorio adoptar todas las medidas que fueren pertinentes.

e) La Disolución anticipada de la Sociedad, su prórroga, transformación o fusión, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores.

f) Autorizar la transferencia de los activos de la Sociedad a partir de un monto que sea superior a cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Sociedad. Para esta autorización, se precisará necesariamente, la aprobación de los Accionistas de ambas series de acciones.

g) Aprobar el Plan de Regularización y de los ajustes a los estados financieros.

h) Todos los demás asuntos que de acuerdo con estos Estatutos Sociales y la Ley deban ser sometidos a una Junta General Extraordinaria de Accionistas y que no sean de competencia exclusiva de una Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 33° (CONVOCATORIA).- Las convocatorias tanto para las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, como para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, serán efectuadas diez (10) días previos a la realización de la misma mediante un aviso publicado en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, en la que se indicará el carácter de la Junta, hora de reunión, orden del día y lugar en que se efectuará. Señalará además los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. Para la publicidad de la convocatoria a Junta General, podrán utilizarse todos los medios tecnológicos que estén al alcance.

Artículo 34° (PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONVOCATORIA).- I. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Directorio de la Sociedad conforme se señala en los presentes Estatutos Sociales. Estas convocatorias serán realizadas en los períodos que correspondan conforme a Ley para las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y cuando así sea necesario, cuando se trate de Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas.

II. Los Síndicos de la Sociedad también tienen la facultad de convocar a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, cuando lo juzguen conveniente y a Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, cuando el Directorio omitiera hacerlo cuando correspondan.

III. En caso de doble convocatoria, valdrá la efectuada por del Directorio, pero los asuntos propuestos por los Síndicos se acumularán al orden del día propuesto por el Directorio.

Artículo 35° (JUNTA SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA).- Cualquier Junta General de Accionistas podrá realizarse válidamente sin necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurren Accionistas representantes del total de las acciones emitidas, que representen la totalidad del capital social. Las resoluciones, en este caso, se adoptarán por un número de votos que representen en cada una de las series por lo menos dos terceras partes del total de las acciones emitidas en la respectiva serie que no se hallen impedidas de emitir su voto en relación al asunto sometido a decisión.

Artículo 36° (REQUISITOS PARA CONCURRIR A LAS JUNTAS).- Para concurrir a las Juntas Generales de Accionistas, los propietarios de acciones, deberán estar debidamente registrados en los Libros de Registro de acciones de la Sociedad, con al menos tres (3) días de anticipación a la reunión.

En caso de acciones desmaterializadas o representadas mediante anotaciones en cuenta, el Accionista deberá presentar un certificado de acreditación de titularidad actualizado, otorgado por la Entidad de Depósito de Valores en la que se haya realizado la desmaterialización o representación mediante anotación en cuenta.

Artículo 37° (REPRESENTACIÓN).- La representación del Estado Plurinacional de Bolivia en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas del BDP - S.A.M. corresponderá al Ministro de Economía y Finanzas Públicas o a quién éste delegue mediante carta expresa de acuerdo a normativa vigente, en su calidad de representante legal del Tesoro General del Estado – TGE.

Los Accionistas del Sector Privado, que fueran personas jurídicas y aquellos que por razones de fuerza mayor no pudieran concurrir a las Juntas Generales de Accionistas podrán ser representados por la persona o personas que designen para el efecto, mediante Poder Especial Notariado o Carta Poder expedido expresamente para tal representación, debiendo presentar su mandato ante el Directorio de la Sociedad cuando menos tres (3) días antes. El poder o carta poder debe ser claro en cuanto al voto y no podrá concentrar el voto o votos de más de un Accionista. Los Accionistas no podrán ser representados por Directores, Síndicos, ejecutivos ni demás empleados de la Sociedad.

Artículo 38° (SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES).- Quedará suspendido el registro de transferencia de acciones desde el día de la última publicación de la convocatoria, hasta el día siguiente posterior a la realización de la Junta.

Artículo 39° (QUÓRUM).- I. Existirá quórum para la instalación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuando estén presentes la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más una acción) del total de las acciones emitidas con derecho a voto sin distinción de series.

II. Para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, será necesaria la presencia o representación de por lo menos dos terceras partes del total de las acciones emitidas con derecho a voto de cada una de las series de acciones.

III. No habrá quórum si no existen los porcentajes señalados en el párrafo anterior para cada una de las series.

Artículo 40°.- (SEGUNDA CONVOCATORIA).- I. En caso de no existir el quórum requerido por estos Estatutos Sociales para el verificativo de una Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a publicar una nueva convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio. La segunda convocatoria, se publicará durante dos (2) días discontinuos, debiendo el último realizarse cuando menos tres (3) días antes de la verificación de la Junta, señalando que se trata de una segunda convocatoria. En este caso, efectuada la segunda convocatoria como se señala anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente, cualquiera sea el número de Accionistas presentes o representados con derecho a voto y tomará las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Accionistas presentes o representados con derecho a voto.

II. Respecto de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, la segunda y posteriores convocatorias será realizada conforme lo anterior, sin embargo, éstas no deberán sesionar sin el quórum indicado en el artículo 39°.

III. La Junta General de Accionistas podrá implementar mecanismos para asegurar la participación de los Accionistas en la segunda y posteriores convocatorias.

Artículo 41° (VOTOS REQUERIDOS).- I. Las Resoluciones adoptadas en las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se tomarán por un número de votos que representen, sin distinción de series por lo menos la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más una acción) del total de las acciones emitidas, que no se hallen impedidas de emitir su voto en relación al asunto sometido a decisión.

II. Las resoluciones adoptadas en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, se tomarán por un número de votos que representen por lo menos dos terceras partes del total de las acciones emitidas, que no se hallen impedidas de emitir su voto en relación al asunto sometido a decisión.

III. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones presentes y representadas por la Junta General de Accionistas.

Artículo 42° (ACTAS DE LAS JUNTAS).- Las actas de Juntas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro de Actas, a cargo del Secretario del Directorio y resumirán las expresiones vertidas en la deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas; serán firmadas a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas por quien

la presidió, por el Secretario del Directorio y por dos representantes de los Accionistas uno por cada serie de acciones, elegidos con tal objeto en la misma Junta General, y el Síndico, como constancia de su participación.

Las actas de Juntas Generales indicarán la nómina de Accionistas presentes o de sus representantes y el número de votos que les corresponden.

Artículo 43° (APLAZAMIENTO DE VOTACIONES).- Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones presentes con derecho a voto o sus representantes no impedidos, cualquiera sea la serie a la que pertenezcan, podrán solicitar el aplazamiento de la votación de cualquier asunto hasta por treinta (30) días hábiles, en cuyo caso la Junta General, se reunirá válidamente sin necesidad de nueva convocatoria en la fecha que indique tal solicitud, exclusivamente, para proceder a la votación aplazada y con un quórum válido de cualquier número de Accionistas presentes o representados. En caso de que la Junta no sea reinstalada dentro del plazo previsto, se tendrá la misma por concluida. El derecho que reconoce este artículo solo podrá ejercitarse una sola vez sobre el mismo asunto.

TITULO V ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 44° (DIRECTORIO).- I. La dirección y administración de la Sociedad se sujetará a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley N° 393, la RNSF y los presentes Estatutos Sociales, administración que con las más amplias facultades, estará a cargo de un Directorio, cuyo número de miembros titulares y suplentes será definido por la Junta General Ordinaria de Accionistas, considerando los límites establecidos en la Ley N° 393 que dispone que el Directorio del BDP – S.A.M. estará compuesto por hasta cinco (5) Directores titulares y hasta tres (3) Directores suplentes designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser los Directores titulares o suplentes, Accionistas o no. El número de Directores no podrá ser menor a tres (3) miembros.

II. Los Accionistas de la Sociedad podrán nombrar el número de Directores titulares y sus respectivos suplentes en proporción a su participación en el capital social, salvándose lo dispuesto al respecto en acuerdos o convenios de Accionistas que se encuentren en vigencia.

III. Asimismo, los Accionistas minoritarios podrán manifestar expresamente su intención de no ejercer el derecho de nombrar Directores en la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas, en cuyo caso la serie de acciones del sector público podrá cubrir esos espacios designando al respectivo director.

IV. En caso de que los Accionistas minoritarios opten por no ejercer su derecho de designación de Directores por minoría, se les reserva la posibilidad de vetar anticipadamente la designación de Directores que sean propuestos por el Sector Público para cubrir los espacios correspondientes a la serie de acciones privadas. Dicho veto no aplicará al caso del Presidente del Directorio.

V. Los Directores representantes de las acciones correspondientes al Sector Privado, serán nombrados y removidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y lo previsto para las Sociedades de Economía Mixta y las Sociedades Anónimas en el Código de Comercio. Los Directores de las acciones del sector público pueden ser removidos por sus mandantes en cualquier momento.

VI. El ejercicio del cargo de Director de la serie de las acciones privadas es personal y el de la serie que corresponde al Sector Público, se ejerce por designación, no pudiendo en ambos casos, ser ejercido por delegación.

VII. Asimismo, para el caso del Presidente del Directorio, se aplicará el procedimiento dispuesto por el Artículo 48 de los presentes Estatutos Sociales, pudiendo ser éste último

removido por la instancia constitucional que lo designó.

Artículo 45° (FORMA DE ELECCIÓN DE DIRECTORES).-

La Junta General Ordinaria de Accionistas será la encargada de designar por el voto de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más una acción) de los Accionistas presentes o representados a los Directores de la Sociedad, sean éstos del sector público o privado.

En caso de que uno o más Accionistas minoritarios correspondientes al sector privado tuvieran de manera individual o conjunta un veinte por ciento (20%) de la participación accionaria de la Sociedad, y optaran por ejercer su derecho de nombrar Directores, el Accionista del sector público, conocidos los antecedentes y hojas de vida de los postulantes, y de no ser observados los mismos, deberá votar por su designación en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada al efecto, en el marco del alcance de lo dispuesto en el Artículo 316 del Código de Comercio.

Artículo 46° (NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO).- Los Directores representantes de ambas series de acciones, serán nombrados y designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de los Directores, tanto del sector público como del privado se considerará tácitamente prorrogado, hasta que sus sustitutos sean nombrados y tomen posesión del cargo en la primera reunión de Directorio posterior a la Junta General Ordinaria de Accionistas que los eligió; esta reunión de Directorio, deberá realizarse necesariamente dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario de la fecha de su elección por la Junta General Ordinaria de Accionistas, salvándose las previsiones del Código de Comercio. La elección de Directores Titulares y Suplentes deberá ser puesta en conocimiento de la ASFI u órgano equivalente.

Artículo 47° (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y PROHIBICIONES).- I. Cualquier persona individual con capacidad para ejercer el comercio y que no se encuentre comprendida en las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley N° 393, la RNSF y normas conexas, se podrá integrar el Directorio de la Sociedad.

II. En la designación de Directores, las instancias correspondientes deberán velar porque los miembros del Directorio cuenten con formación profesional o con experiencia en el Sector Financiero, Público o de Desarrollo Productivo.

III. Uno de los miembros del Directorio de la Sociedad, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la Sociedad en los dos (2) últimos años y participará en igualdad de condiciones que el resto de miembros del Directorio. El ejercicio del cargo de Director es personal e indelegable.

Artículo 48° (PERSONEROS DEL DIRECTORIO).- I. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 Numeral 12 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 198 de la Ley N° 393, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designará al Presidente del Directorio del BDP - S.A.M. de entre las ternas propuestas por la Cámara de Diputados. El Presidente del Directorio del BDP - S.A.M. será nombrado por un periodo de dos (2) años.

II. En tanto se encuentre en curso el procedimiento descrito en el párrafo precedente, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designará al Presidente del Directorio del BDP - S.A.M. mediante Resolución Suprema.

III. En la primera reunión de Directorio, que deberá contar con el quórum reglamentario, y realizarse dentro el plazo que indican los presentes Estatutos Sociales, los Directores titulares electos, sin distinción de series, elegirán de entre sus miembros a un Vicepresidente y a un Director Secretario por mayoría absoluta de votos. El resto de los Directores desempeñarán sus cargos como Vocales del Directorio. El Vicepresidente y el Director Secretario, podrán ser indistintamente directores de la serie del sector público o del sector privado, si estos últimos ejercen su derecho a participar del Directorio como Accionistas minoritarios.

Artículo 49° (FIANZA).- Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño

de sus cargos, los Directores titulares y suplentes, antes de ejercer sus funciones, prestarán las fianzas que al efecto deben ser establecidas en la Junta General Ordinaria de Accionistas que lo elija. Dicha fianza se establecerá de acuerdo con la caución calificada por la ASFI y los montos determinados en el Artículo 440 de la Ley N° 393. La fianza de los Directores quedará sin efecto luego de transcurrido un año después de la aprobación de los balances y estados financieros de la última gestión en que hubieran intervenido los Directores, debiendo cumplirse en tal caso las formalidades legales que fuesen pertinentes.

Artículo 50° (RESPONSABILIDAD).- La responsabilidad de los Directores, se encuentra sujeta a lo dispuesto en los artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 y los artículos 321, 322, 323 y 327 del Código de Comercio, pudiendo ser civil o penalmente responsables conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Sociedad, a los Accionistas o a terceras personas. Se exceptúa de la acción de responsabilidad, los Directores que hubiesen hecho constar en acta, su voto disidente.

Artículo 51° (RENUNCIA).- I. La renuncia al cargo de director debe ser presentada al Directorio, el cual podrá aceptarla siempre que no afecte al normal funcionamiento de la administración o rechazarla hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas se pronuncie al respecto. Entretanto, el Director permanecerá en funciones con las respectivas responsabilidades que son inherentes a este cargo.

II. La renuncia del Presidente del Directorio deberá ser presentada directamente al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y comunicada al Directorio, debiendo mantenerse en sus funciones hasta la designación de un nuevo Presidente (a) del Directorio.

Artículo 52° (VACANCIAS).- I. En caso de vacancia temporal de cualquier Director titular, salvo el Presidente del Directorio, asumirá el cargo el respectivo suplente. Si se produjera la vacancia definitiva tanto de un Director titular como de los suplentes respectivos, sea por renuncia, muerte, inhabilitación legal, revocatoria, remoción, impedimento u otras causas corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la elección de los reemplazantes según las series de acciones salvo el caso del Presidente del Directorio.

II. En caso de no contarse con suplentes para asumir el cargo o cargos vacantes y siempre que no se contará con el quórum mínimo requerido, el Directorio o el Síndico convocará de forma inmediata a la Junta General Ordinaria de Accionistas, para la elección de los reemplazantes según las series de acciones, salvo el caso del Presidente del Directorio, que estará sujeto al procedimiento dispuesto por el artículo 51°. El orden para que los Directores suplentes ocupen definitivamente el cargo del Director titular o reemplacen interinamente a éste, será el mismo de la nómina en la que fueron elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. El Director Suplente que no se encuentre impedido conforme a la normativa aplicable, asumirá como Director Titular.

III. El o los Directores reemplazantes elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas durarán en sus funciones por el tiempo necesario para complementar el periodo del o los Directores salientes o hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para la elección de Directorio, debiendo ocupar el cargo que correspondía a este último.

Artículo 53° (REUNIONES).- I. El Directorio sesionará cuantas veces lo considere necesario, a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de por lo menos la mitad más uno de sus miembros en ejercicio de la función titular. Sin embargo, el Directorio se reunirá en forma obligatoria por lo menos una (1) vez al mes. Las citaciones a reunión de Directorio se realizarán, por lo menos, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión. El Directorio podrá sesionar válidamente sin previa citación si todos los Directores se hallan presentes.

II. Los Directores podrán participar por videoconferencia u otro medio de comunicación certificado que puede garantizar la participación efectiva y la autenticidad de su voto, que

se considerará válido a todos los efectos legales. La asistencia de esta manera será incluida en el acta de la reunión correspondiente. Los Directores no pueden votar por correspondencia escrita.

III. Podrán participar de las reuniones de Directorio, tanto el Gerente General como el Síndico o Síndicos de la Sociedad en calidad de asistentes sin derecho a voto, también podrá participar con carácter de invitados, los Gerentes de Área u otros ejecutivos o personal del BDP – S.A.M. así como personas externas.

Artículo 54° (QUÓRUM Y MAYORÍA PARA ADOPTAR RESOLUCIONES).- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros en ejercicio de la función Titular, incluyendo necesariamente un representante de la minoría en caso de ejercer el derecho de designación de Directores que como Accionistas minoritarios les corresponde. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes cualquiera sea la serie que representen. Cada Director, incluido el Presidente tiene derecho a un solo voto. Sin perjuicio de las atribuciones del directorio consagradas en otros artículos de estos Estatutos Sociales y en el entendido que el requerimiento de participación de Directores por la serie minoritaria en todas las situaciones señaladas en los presentes Estatutos Sociales, se dará sólo en caso de que este sector ejerza su derecho de designación de Directores por minoría.

Artículo 55° (ACTAS).- Las actas de las reuniones del Directorio resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas; serán firmadas a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la reunión por los Directores y el Síndico asistentes.

Artículo 56° (REMUNERACIONES).- Las funciones de Presidente y de Directores serán remuneradas mediante dietas que serán fijadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas, instancia que además de establecer el monto, resolverá sobre la modalidad o forma de pago.

Artículo 57° (FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO).- I. El Directorio tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades en la administración de la Sociedad:

a) Representar legalmente a la Sociedad, sea judicial o extrajudicialmente, sin limitación alguna.

b) Designar a su Vicepresidente y Director Secretario.

c) Dirigir y administrar, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto social, debiendo delegar las tareas administrativas y operativas cotidianas al Gerente General y no participar operativamente en las mismas de acuerdo con lo establecido por la RNSF.

d) Observar el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y aquellas resoluciones que emanen de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio.

e) Considerar y aprobar la planificación estratégica y el presupuesto anual de la Sociedad.

f) Aprobar los reglamentos y los manuales de la Sociedad y proponer reformas a los Estatutos Sociales.

g) Considerar y Aprobar el Código de Gobierno de la Sociedad que regirá las actuaciones de la misma, en lo concerniente a los Accionistas, el Directorio, los ejecutivos y los grupos de interés relacionados con la Sociedad.

h) Proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas el Reglamento de las Juntas Generales.

i) Organizar y constituir Comités que requieren la participación de Directores para la gestión de riesgos y determinados negocios ordinarios, ejerciendo vigilancia y control en su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido por la ASFI, el Código de Comercio y el

presente Estatuto Social, así como cualquier Comité que se requiera para la aplicación del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

j) Aprobar y/o disponer la apertura, traslado o cierre de agencias, sucursales y otros Puntos de Atención Financiera en el interior del país.

k) Aprobar el establecimiento de relaciones de corresponsalía con entidades financieras nacionales y del exterior del país.

l) Designar o remover al Gerente General y aprobar la designación o remoción de los demás gerentes y apoderados, otorgándoles cuando así sea necesario, los poderes o mandatos para el debido cumplimiento de sus funciones.

m) Aprobar la estructura organizativa, estableciendo las facultades, obligaciones y remuneraciones del personal conforme a estos Estatutos Sociales y a las normas vigentes.

n) Autorizar la concesión de premios y retribuciones extraordinarias de acuerdo a los resultados de la gestión de las actividades sociales.

ñ) Aprobar las políticas y reglamentos para la gestión de riesgos para la realización de actividades y operaciones financieras y no financieras de Primer y Segundo Piso para el fomento y promoción del desarrollo del Sector Productivo, acordes con los lineamientos establecidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, la ASFI y la planificación estratégica institucional del BDP - S.A.M.

o) Establecer la política crediticia para operaciones financieras de Segundo Piso y resolver expresamente la habilitación o inhabilitación de las Entidades Financieras (EF) como sujetos de crédito de la Sociedad y los límites crediticios para cada una de ellas.

p) Tomar conocimiento y/o aprobar las operaciones financieras y no financieras, activas, pasivas, contingentes, de inversión, de servicios y de administración de primer y segundo piso que le son permitidas por la Ley N° 393 y demás disposiciones legales en vigencia y sus modificaciones futuras que sean emitidas de manera general o específica para el BDP - S.A.M.

q) Aprobar la gestión y obtención de todo tipo de préstamos y financiamientos de cualquier persona individual o colectiva extranjera, pública, multilateral o privada, otorgando las garantías necesarias; en los casos que así lo considere, solicitar la garantía del Estado para la obtención de créditos, esto conforme a la normatividad correspondiente.

r) Realizar todo tipo de operaciones de seguro, obteniendo pólizas, endosándolas y realizando todos los actos jurídicos relativos a ellas.

s) Establecer los límites de riesgo de las operaciones de la entidad, dentro de las disposiciones legales.

t) El Directorio de la entidad deberá aprobar las políticas y manuales de operación de la entidad respecto de al menos las siguientes actividades: i) Compra venta y conservación de Valores registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) a cargo de la ASFI, o su equivalente y de cualesquier otros documentos mercantiles; ii) Celebración de contratos de reporto; y iii) Mantenimiento de cuentas en el exterior. En ningún caso el Directorio y los apoderados o representantes de la Sociedad, en razón del objeto de ella o por cualquier otro motivo, estarán obligados a otorgar créditos y similares si ellos no están de acuerdo.

u) Adquirir, vender, transferir y otorgar en garantía todo tipo de títulos valores. Respecto a la inversión en acciones de otras empresas financieras, el BDP – S.A.M. solo podrá realizar inversiones en las empresas financieras señaladas por el Artículo 125 de la Ley N°393.

v) Adquirir bienes muebles e inmuebles de todo tipo, celebrar contratos de compraventa, de servicio, de obra, consignación y cualesquiera otros sin excepción sean ellos civiles o mercantiles. El BDP – S.A.M. no podrá adquirir bienes de uso que no sean utilizadas en actividades propias del giro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley N° 393.

w) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos, acciones, valores e intereses de la Sociedad.

x) Supervisar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los

órganos ejecutivos.

y) Analizar el balance, estados financieros e inventarios de cada gestión para su presentación a la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas.

z) Convocar a Juntas Generales de Accionistas de acuerdo a lo señalado en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

aa) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas la memoria-informe de la gestión, balance general, estados financieros, dictamen de auditoría externa, inventarios y otros documentos relativos.

bb) Proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o su reinversión o destino, sea en forma total o parcial de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 393 con relación a la distribución de dividendos

cc) Realizar actos judiciales y extrajudiciales, con facultades de demandar, enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante toda clase de autoridades, tribunales, jueces y otros, con personalidad jurídica suficiente y sin limitación alguna, pudiendo desistir, admitir desistimientos, componer, transigir, someter asuntos a arbitraje y en general hacer uso de todos los procedimientos, recursos ordinarios y extraordinarios que acuerdan las leyes.

dd) Todas las demás atribuciones que, sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo sino enunciativo, le están atribuidas implícitamente, por la Ley o por los presentes Estatutos Sociales, para poder cumplir adecuadamente con las funciones administrativas y de dirección que les están encomendadas y que no corresponden privativamente a las Juntas Generales de Accionistas.

ee) Designar o remover al auditor interno y conformar el Comité de Auditoría.

ff) Aprobar y verificar la implementación del sistema de gestión integral de riesgos adoptado por la Sociedad que contemple estrategias, políticas, procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de riesgos de crédito, liquidez, operativo, mercado y otros riesgos propios del giro, bajo su responsabilidad.

gg) Mientras que no participen en el capital social del Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), éste podrá invertir y retirar sus inversiones en el capital social de las personas jurídicas señaladas en el inciso k) del Artículo 180 de la Ley N° 393, sujeto a autorización previa de Junta General de Accionistas.

hh) Cerciorarse que todos los Accionistas tengan un trato igualitario, se protejan sus intereses y se les dé acceso de manera oportuna, fidedigna y suficiente a la información de la Sociedad.

ii) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.

II. En caso que el Accionista minoritario ejerza su derecho de designación de Directores por minoría, las siguientes materias u operaciones especiales, requerirán necesariamente el voto afirmativo de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los Directores que representen a la serie minoritaria:

a) Aprobar y/o autorizar la realización por parte de la Sociedad de cualquier actividad, operación o servicio, sin importar su cuantía, diferente a la intermediación de recursos a favor de entidades privadas de intermediación financiera fiscalizadas por las instituciones correspondientes o de la intermediación y canalización de recursos hacia entidades, asociaciones o fundaciones de carácter financiero, de derecho privado o público, legalmente establecidas y autorizadas para operar en el país.

b) Aprobar y modificar el Reglamento relativo a la política crediticia de la institución y sobre la elegibilidad y habilitación de entidades financieras como Instituciones Financieras Intermediarias. Para esta aprobación se precisará necesariamente el voto favorable de los

Directores de ambas series de acciones.

c) Nombrar o remover al Gerente General y aprobar a proposición del Gerente General el nombramiento de los demás Gerentes y apoderados.

d) Autorizar la reprogramación de pagos de capital e intereses o garantías.

e) Autorizar la transferencia de activos de la Sociedad hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Sociedad.

f) Aprobar inversiones en el capital de fondos de inversiones privados.

En caso que el Accionista minoritario no ejerza su derecho de designación de Directores por minoría, dichas materias u operaciones especiales, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los Directores presentes, cualquiera sea la serie de acciones que representen.

IV. No podrá atribuirse a otro órgano social la administración, gestión y representación de la Sociedad.

Artículo 58° (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).- El Presidente del Directorio ejercerá sus funciones mediante un mandato otorgado en su favor por el Directorio el que contendrá por lo menos las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, de acuerdo a las facultades que contenga al respecto el mandato.

b) Firmar juntamente con los otros personeros correspondientes y con los Síndicos, según corresponda, los títulos, contratos de suscripción de acciones y las actas de Juntas de Accionistas y de Directorio.

c) Convocar y presidir las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y las reuniones de Directorio.

d) Suscribir conjuntamente con otro Director, los poderes y demás documentos que en forma expresa autorice el Directorio.

e) Cumplir y hacer cumplir disposiciones legales, los presentes Estatutos Sociales, reglamentos, resoluciones y acuerdos de Juntas y de Directorio.

f) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en cada gestión anual la memoria, el Balance, Estados Financieros y el proyecto de distribución de utilidades o tratamiento de pérdidas, previo conocimiento de Directorio.

Artículo 59° (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO).-

I. El Vicepresidente, reemplazará temporalmente al Presidente del Directorio con las mismas funciones, prerrogativas y facultades en caso de ausencia, impedimento, inhabilidad temporal o imposibilidad temporal del Presidente del Directorio.

II. El Director Secretario, llevará los libros de Actas de la Sociedad, sean de las Juntas Generales de Accionistas o de las reuniones de Directorio, siendo responsable que se encuentren al día y firmadas salvo en este último caso, por motivos ajenos a su voluntad.

Artículo 60° (ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL).- El Gerente General, como primera autoridad ejecutiva, ejercerá sus funciones mediante un mandato otorgado en su favor por el Directorio que contendrá principalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Representar legalmente a la Sociedad, de manera individual o conjunta con el Presidente del Directorio, ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales de acuerdo a las facultades conferidas por Directorio.

b) Dirigir las operaciones de la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de Directorio.

c) Organizar el manejo de la Sociedad estableciendo los medios prácticos y expeditos de ejecutar las operaciones, de acuerdo con las políticas establecidas por el Directorio.

d) Presentar a consideración del Directorio el presupuesto anual de la entidad

e) Elaborar y presentar estados de situación y balances en forma mensual.

f) Elaborar y presentar el Balance General y demás Estados Financieros semestral y

anualmente.

g) Elaborar periódicamente y a fin de cada gestión los informes pertinentes sobre la marcha de la institución, haciendo conocer sus recomendaciones a Directorio.

h) Expedir la correspondencia interna de la Sociedad y hacer que su contabilidad marche en orden y al día.

i) Inspeccionar los Libros de operaciones de la entidad.

j) Otorgar poderes especiales para la atención de asuntos judiciales y extrajudiciales que interesen a la entidad.

k) Velar por el cumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones del personal orientando su marcha y vigilando el desarrollo de los negocios sociales.

l) Designar a los funcionarios y empleados que requiera la entidad de acuerdo con el organigrama aprobado por el Directorio y retirar según el caso a los funcionarios no idóneos o que incurran en faltas graves. Para el caso de funcionarios de mayor jerarquía pondrá en conocimiento del Directorio faltas graves u otras situaciones que considere, con las recomendaciones pertinentes, para que este organismo tome las determinaciones que correspondan.

m) Aprobar préstamos y demás operaciones de acuerdo a los márgenes establecidos por el Directorio.

n) Gestionar conjuntamente con el Presidente la obtención de créditos y financiamientos de instituciones y organismos nacionales e internacionales de crédito, así como de organizaciones financieras privadas.

ñ) Asistir a las reuniones de Directorio informando los asuntos que le conciernen, con voz y sin voto.

o) Adoptar en consulta con el Presidente, por razones de fuerza mayor y urgencia, medidas adecuadas en la gestión de los negocios de la entidad, con cargo a su ratificación posterior por el Directorio.

p) En general ejercer las atribuciones y facultades que sean atinentes a su cargo y de acuerdo al poder de administración que le otorgue el Directorio.

Artículo 61° (DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y MANDATOS).- I. El Directorio puede delegar en el Gerente General, en los demás gerentes, administradores y otros apoderados generales, en todo o en parte las funciones ejecutivas de administración que le confieren estos Estatutos Sociales, con excepción de aquellas que por su naturaleza, por disposición del Código de Comercio o de los presentes Estatutos Sociales, son privativas de su función. A tales efectos, resolverá el otorgamiento de poderes generales o especiales, pudiendo en este último caso, delegar esta función al Gerente General. Así también podrá delegar en el Gerente General, la facultad de revocar los poderes generales o especiales autorizados por el Directorio. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Directores.

II. Los cargos de gerentes, ejecutivos, administradores y otros funcionarios serán remunerados conforme lo disponga el directorio y sus mandatos serán revocables en todo tiempo de acuerdo a las políticas aprobadas por el Directorio para el efecto. Dichos mandatarios son responsables ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos. La designación de Gerente General, gerentes, administradores o apoderados generales deberá observar lo dispuesto por la Ley N° 393 y sus reglamentos y deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero –ASFI u órgano equivalente.

Artículo 62° (ATRIBUCIÓN ESPECIAL DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).- La habilitación de una entidad financiera como intermediaria del BDP – S.A.M. para el caso de operaciones financieras de segundo piso, la determinación de los límites crediticios, así como la autorización del otorgamiento de cualquier operación financiera y no financiera de primer y segundo piso por parte del Directorio del BDP – S.A.M., podrá ser vetada por el Presidente del Directorio.

Artículo 63° (DEL DIRECTORIO, DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y GOBIERNO CORPORATIVO).- Los Directores ejercerán sus cargos en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los gerentes, sub-gerentes, jefes y otros ejecutivos, administradores, según corresponda, deberán ejercer sus actividades a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

Las relaciones entre los Accionistas, los Directores, los ejecutivos, funcionarios y grupos de interés relacionados a la finalidad, rol estratégico, funciones y operaciones del BDP - S.A.M. se regularán de acuerdo a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos por la ASFI y los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 64° (PROHIBICIONES).- Los miembros del Directorio quedan prohibidos de:

a) Comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro propio de la Sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.

b) Votar en las Juntas Generales de Accionistas.

c) Otorgar créditos con garantía de acciones de la Sociedad.

d) Otorgar créditos a sus administradores y/o prestatarios o grupos de prestatarios vinculados a ellos, excepto con sus empleados no ejecutivos, observando en todo caso las prohibiciones y limitaciones establecidas en la mencionada Ley N° 393.

e) Influir bajo ninguna forma para obtener provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Sociedad, con ventajas y en condiciones especiales o extraordinarias, así como tampoco podrán hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de delitos.

f) Otras previstas en la Ley N° 393.

Artículo 65°.- (MARCO SANCIONATORIO).- I. El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, de la normativa interna de la Sociedad, resoluciones de las Juntas o del Directorio, así como de las demás normas aplicables, por parte de los miembros del Directorio, será comunicado al Síndico de la Sociedad a efecto de que se convoque a la Junta General Ordinaria de Accionistas, dicho órgano será la instancia que garantizando el debido proceso, considerará y resolverá la aprobación o no de la acción de responsabilidad contra el Director o Directores involucrados en el marco del artículo 323 del Código de Comercio.

II. En el caso del incumplimiento por parte de ejecutivos y funcionarios será aplicable la normativa de Gobierno Corporativo, el Reglamento Interno de Personal y normativa interna, según corresponda.

TITULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 66° (SÍNDICOS Y CONTROL INTERNO).- I. Sin perjuicio de las facultades que por los presentes Estatutos Sociales se confieren al Directorio de la Sociedad para el nombramiento de Auditores Externos, e independientemente de éstos, la fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de hasta dos (2) Síndicos titulares y sus respectivos suplentes nombrados en Junta General Ordinaria de Accionistas por acuerdo de la mayoría relativa de Accionistas de cada una de las series de acciones.

II. De acuerdo a lo establecido por el numeral 6) del Artículo 429 del Código de Comercio, tanto el Sector Público como el privado tiene derecho a nombrar cada uno un Síndico o representante en el organismo de fiscalización interna de la Sociedad

III. El control interno de la Sociedad, se llevará a cabo por una Unidad de Auditoría Interna – U.A.I., cuyas actividades estarán normadas por el Código de Comercio, la Ley N° 393, los Estatutos Sociales del BDP - S.A.M. y demás normativa regulatoria que sea emitida por la ASFI.

Artículo 67° (SÍNDICOS SUPLENTE).- Los Síndicos Titulares antes mencionados,

tendrán sus suplentes que reemplazarán a sus respectivos titulares en caso de vacancia o ausencia temporal, en este último caso, asumirán funciones únicamente por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 68° (DESIGNACIÓN).- La designación de los Síndicos titulares y de los respectivos suplentes corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas y serán elegidos un titular y un suplente por las acciones de la serie del sector público y un titular y un suplente por las acciones de la serie del sector privado, salvo que estos últimos manifiesten expresamente su intención de no ejercer este derecho en la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas. En caso de que los Accionistas minoritarios opten por no ejercer su derecho de designación de Síndicos, se les reserva la posibilidad de vetar fundamentadamente, la designación de Síndicos propuestos por el Sector Público antes de su designación. La elección de Síndicos Titulares y Suplentes deberá ser puesta en conocimiento de la ASFI u órgano equivalente.

Artículo 69° (REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES).- Para ser Síndico, se requiere tener capacidad para ejercer el comercio y estar domiciliado en el lugar del domicilio social. En cuanto a las personas impedidas o prohibidas de ser Síndicos, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y lo señalado por la Ley N° 393 y normas aplicables.

Artículo 70°.- (INDELEGABILIDAD, ATRIBUCIONES Y DEBERES).- El cargo de Síndico es personal e indelegable, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en la RNSF. Conforme a Ley son atribuciones y deberes del o de los Síndicos las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de la Sociedad, sin intervenir en la gestión administrativa.
- b) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Directorio y concurrir necesariamente a las Juntas Generales de Accionistas, a todas las cuales deben ser citados por el Directorio o por el órgano que las convoque.
- c) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta, practicar arqueos y verificaciones de valores y otros toda vez que lo juzguen convenientes. Pueden exigir la confección de balances de comprobación.
- d) Verificar la constitución de fianzas para el ejercicio del cargo de director, informando a la Junta General de Accionistas sobre irregularidades sin perjuicio de adoptar las medidas que fuesen legalmente posibles para corregirlas.
- e) Revisar el balance general y los estados financieros, debiendo presentar informe escrito a la Junta General Ordinaria de Accionistas, dictaminando sobre el contenido de las mismas y también sobre la memoria anual.
- f) Convocar a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas cuando lo juzgue conveniente y a Juntas Generales Ordinarias cuando omitieran hacerlo el Directorio siguiendo el procedimiento de convocatoria previsto por estos Estatutos Sociales.
- g) Hacer incluir en el orden del día de cualquier Junta General de Accionistas los asuntos que estime necesarios.
- h) Exigir el cumplimiento por parte de los órganos respectivos y ejecutivos de la Sociedad de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. Conocer los informes de auditoría y en su caso, concretar la realización de auditoría externa, previa autorización de una Junta General de Accionistas.
- i) Supervigilar, en su caso la liquidación de la Sociedad.
- j) Atender las denuncias que presenten por escrito los Accionistas e informar a las Juntas Generales de Accionistas sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias.
- k) Ejercer los derechos de información e investigación que señala el Código de Comercio.
- l) Las que le sean señaladas expresamente por una Junta General de Accionistas, así como las demás que conforme a Ley y estos Estatutos Sociales fueren de su competencia.

Artículo 71° (REMUNERACIÓN).- El cargo de Síndico, será remunerado y la remuneración

será fijada por la Junta Ordinaria de Accionistas a tiempo de su nombramiento. Dicha remuneración en ningún caso podrá establecerse en función de la existencia o no de utilidades de la Sociedad en el ejercicio correspondiente.

Artículo 72° (RESPONSABILIDAD).- Los Síndicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Código de Comercio y normas legales aplicables.

Artículo 73° (FIANZA).- Los Síndicos deberán prestar fianza al igual que los Directores a cuyo efecto, se aplicará lo señalado por el artículo correspondiente de estos Estatutos Sociales.

Artículo 74° (DURACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS NORMAS).- Los Síndicos ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años a partir de su designación por la Junta General Ordinaria de Accionistas respectiva, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos periodos. Sus funciones se entenderán extendidas hasta que los nuevos Síndicos sean nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme a estos Estatutos Sociales, salvándose las disposiciones del Código de Comercio. En otros aspectos no regulados específicamente por estos Estatutos Sociales en relación a los Síndicos, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y normas legales aplicables.

TÍTULO VII

BALANCES, FONDOS DE RESERVA Y DIVIDENDOS

Artículo 75° (BALANCE GENERAL Y BALANCE SOCIAL).- Con sujeción a las normas legales respectivas y a los presentes Estatutos Sociales, a la finalización de cada gestión económica, se practicará un balance general de todas las operaciones sociales y los correspondientes estados financieros, los que serán considerados por el Directorio antes del verificativo de la Junta General Ordinaria de Accionistas que debe aprobarlos. Dichos documentos serán presentados a la Junta General Ordinaria de Accionistas por el Directorio juntamente con la Memoria-Informe anual y demás documentos que requieren conforme a estos Estatutos Sociales.

Así también, se presentará el Balance Social que registra información y análisis respecto al cumplimiento de la función social de contribuir a los objetivos de desarrollo económico y social del país, conforme lo previsto en la Ley N° 393.

Artículo 76° (PUBLICACIÓN Y ENVÍO DE LA MEMORIA).- El Directorio, deberá publicar anualmente la memoria, previa su consideración y aprobación en la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha memoria contendrá también el balance general, el estado de resultados del ejercicio y cualquier otra información adicional que debe ser conocida por los Accionistas de acuerdo a las regulaciones legales respectivas. Esta publicación debe efectuarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo enviarse la misma a las instituciones que señala la Ley N° 393, además de estar la misma a disposición de los Accionistas y acreedores de la Sociedad, cuando estos la soliciten.

Artículo 77° (FONDOS DE RESERVA).- De las utilidades líquidas de cada gestión se destinarán obligatoriamente los porcentajes que establecen las leyes para la creación de fondos de reserva. Sin perjuicio de ello, la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer la constitución de otras reservas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 78° (DIVIDENDOS).- Es atribución privativa de la Junta General Ordinaria de Accionistas determinar el destino de las utilidades anuales, con sujeción a las normas legales respectivas. Cuando la Junta General Ordinaria de Accionistas resuelva la declaración de dividendos, su distribución se hará en forma proporcional al número de acciones emitidas y pagadas considerando el porcentaje obligatorio de reinversión en la Sociedad de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 393. La distribución de utilidades sólo puede hacerse cuando las mismas sean efectivas y líquidas resultantes de un balance

elaborado de acuerdo a la Ley N° 393, normas aplicables y estos Estatutos Sociales y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas. En tal virtud, quedan prohibidas las denominadas cuentas corrientes de los Accionistas con la Sociedad, no pudiendo efectuarse pagos a los Accionistas en calidad de adelanto de utilidades futuras.

TITULO VIII LIQUIDACIÓN

Artículo 79° (LIQUIDACIÓN).- La liquidación de la Sociedad será resuelta por el Órgano Ejecutivo con dictamen motivado de la ASFI ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 80° (PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN).- Dispuesta la disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta por dos o más personas, Accionistas o no, nombradas por el Órgano Ejecutivo. Dichos nombramientos no podrán recaer en los Directores o Administradores que hayan ejercido dichos cargos en el último año anterior a la fecha de la resolución de liquidación.

Artículo 81° (REPRESENTACIONES Y FACULTADES).- La Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna para realizar todos los actos, gestiones y contratos con el objeto de cumplir con su cometido, de conformidad con las normas del Código de Comercio. Los Directores y administradores de la Sociedad cesan en sus funciones a partir del nombramiento de la Comisión Liquidadora. Los Síndicos continuarán en el ejercicio de sus funciones supervisando la liquidación, conforme a ley. A los efectos de la representación legal de la Sociedad en liquidación, dos Accionistas especialmente designados, uno por cada una de las series de acciones, en la correspondiente Junta General Extraordinaria de Accionistas, otorgarán a nombre de la Sociedad poderes amplios y suficientes a los miembros de la Comisión Liquidadora, los que actuarán en forma conjunta y solidaria de todos sus actos.

Artículo 82° (PROCEDIMIENTO).- La Comisión Liquidadora procederá a la liquidación con sujeción a las normas pertinentes que señala el Código de Comercio y las normas aplicables, en cuanto concierne a inventarios, balances, información a los Accionistas, balance final y distribución; obligaciones de los Accionistas, cancelación de inscripciones y otros que forman parte del procedimiento de liquidación. Los liquidadores actuarán empleando la denominación de la Sociedad con el aditamento “en liquidación”. El Balance final y el proyecto de distribución del patrimonio, se someterán por los liquidadores para consideración y en su caso aprobación de una Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con las formalidades legales. Dicho balance final y proyecto serán suscritos también por los Síndicos. Aprobado el Balance y el Proyecto de distribución, se los inscribirá conforme a Ley bajo responsabilidad de los liquidadores, los que a continuación procederán a su ejecución.

Artículo 83° (INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA JUDICIAL).- Serán causales de intervención del BDP – S.A.M. las señaladas en el Artículo 511 de la Ley N° 393 o una combinación de las mismas. La liquidación forzosa judicial del BDP – S.A.M. procederá en conformidad con lo señalado por el Artículo 544 de la Ley N° 393.

TITULO IX FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 84° (FUSIÓN).- La fusión de la Sociedad será resuelta por el Órgano Ejecutivo con dictamen motivado de la ASFI ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, pudiendo resolverse que la fusión sea como sociedad incorporada o incorporante, a este efecto, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, la Ley N° 393, la RNSF

y sus Reglamentos y otras normas que fuesen aplicables.

Artículo 85° (TRANSFORMACIÓN).- Una Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada y reunida conforme a los presentes Estatutos Sociales con tal objeto, podrá acordar en cualquier momento la transformación de la Sociedad en otro tipo de sociedad reconocida por la legislación vigente, a este efecto, se debe contar previamente con la autorización de la ASFI y aplicar las normas pertinentes del Código de Comercio y otras que fuesen aplicables.

Artículo 86° (REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES).- La reforma de los presentes Estatutos Sociales sólo podrá acordarse en una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada solamente a tal objeto y reunida de acuerdo a estos Estatutos Sociales. Para ello se requiere necesariamente el voto afirmativo de las dos terceras partes de cada una de las series de acciones emitidas. Los Estatutos Sociales reformados, entrarán en vigencia una vez cumplidas las formalidades de publicación, registro y otras que señalan las normas legales aplicables entre las cuales está la aprobación de la reforma mediante Decreto Supremo mientras la Sociedad sea de economía mixta.

TITULO X CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 87° (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE).- Todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre los socios o entre la Sociedad y los socios o sus herederos con motivo del contrato social y las resoluciones de los órganos de la Sociedad, se someterán a conciliación y arbitraje de acuerdo a la Ley Boliviana de arbitraje y conciliación en vigencia. Las costas y gastos de arbitraje, serán de cuenta y cargo exclusivo de la parte que resulte perdedora. A este efecto, los socios declaran expresamente su conformidad con el protocolo anexo denominado “Solución de Controversias” y que forma parte indivisible de los presentes Estatutos Sociales.

TITULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo Único: (DERECHO DE ABSTENCIÓN Y DE DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y/O SÍNDICOS POR LA MINORÍA).- Se reconoce a los Accionistas minoritarios del BDP – S.A.M., el Derecho de abstención de designación de Directores y/o Síndicos, sin que ello menoscabe o afecte su derecho, que en calidad de Accionistas minoritarios les tiene consagrado el Código de Comercio y los presentes Estatutos Sociales, para ejercer su opción a designar Directores y/o Síndicos de la minoría en proporción a su participación accionaria del capital social de la Sociedad, el mismo que podrá ser ejercido en cualquier momento previa comunicación al Directorio de la Sociedad a fin de que éste órgano societario convoque, dentro de los tres (3) días siguientes de recibida dicha opción, a una Junta General Ordinaria de Accionistas con el único orden del día: “Designación de Directores y Síndicos por la minoría”.

“ANEXO” SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Protocolo de Solución de Controversias suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Bolivia (hoy Estado Plurinacional de Bolivia), como socios fundadores de la Nacional Financiera Boliviana Sociedad Anónima Mixta, denominada al presente “Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.)” en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 y sus disposiciones Reglamentarias:

1. Como primera alternativa a la solución de controversias y previo al arbitraje, las partes en conflicto, conjuntamente con los demás socios designarán un ejecutivo por cada socio y su respectivo asesor legal, en una Comisión para considerar temas en disputa.
2. Dicha Comisión tendrá un periodo de duración de (45) días hábiles, dentro los cuales sus miembros designarán un Presidente que no pertenezca a ninguna de las partes en disputa y pueda proceder a tratar de resolver y buscar soluciones sobre el tema en cuestión.
3. El funcionamiento de esta Comisión es discrecional y autónomo, consecuentemente sentarán sus propias bases de funcionamiento.
4. En caso de no encontrarse una solución en esta Comisión, se podrá recurrir al Sistema de Conciliación y Arbitraje nacional, es decir a la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Conciliación y Arbitraje Comercial - CIAC.
5. En caso que no se quiera recurrir al sistema de Conciliación y Arbitraje nacional, se podrá optar la instancia de la normativa de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial - CIAC con sede en Washington D.C.
6. En caso de no ser aceptada la alternativa del CIAC en sus instancias nacional e internacional, las partes en disputa se obligan a acogerse a las normas establecidas por la UNCITRAL, que tiene una sección nacional en España.
7. Queda establecido que todas las posibilidades anteriores, están sujetas a adoptar el idioma español como lengua oficial en las diferentes instancias de conciliación y arbitraje.